



RADICADO: 2021-00026

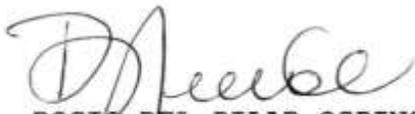
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS: CARLOS JULIO DELGADO JIMENEZ y CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que el Banco Popular allegó escrito señalando que no ha sido posible aplicara la medida cautelar por inconvenientes con la cuenta de depósito judicial. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 11 de enero de 2024.


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

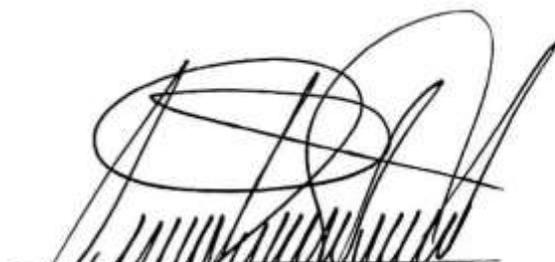
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede, la entidad financiera BANCO POPULAR comunica que: *“no ha sido posible aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto debido a que la cuenta de depósito judicial no se encuentra, está errada o es ilegible.”*.

Memórese que en proveído de 13 de octubre de 2021, se decretó el embargo del 50% del salario y de dineros de los demandados **CARLOS JULIO DELGADO JIMENEZ y CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA**, sin embargo, se observa que en el mismo no se indicó el numero cuenta de depósito judicial al que se debe consignar el dinero descontado a los ejecutados, razón por la cual este despacho ordenará oficiar a la referida entidad bancaria en ese sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 17 DE ENERO DE 2024

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 02
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 18 DE ENERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE